



RESOLUCIÓN No. 00774 DE 31 JUL. 2017

"Por la cual se establecen horarios laborales flexibles para los servidores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE  
LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1042 de 1978, y el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece que (...) "*los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad. En particular les compete:*

a. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal (...)*".

Que mediante Resolución interna No. 322 del 8 de abril de 2016 se estableció la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Unidad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo.

Que en dicha Resolución se reconoce la diversidad cultural y regional de nuestro país, facultando a los Directores Territoriales para que de conformidad con los usos y necesidades propias de cada región, modifiquen el horario establecido, sin que ello implique una jornada inferior a las cuarenta (40) horas semanales.

Que el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que tal como lo establece el artículo 22 del Decreto No. 1567 de 1998, sobre el componente de Protección y Servicios Sociales y el Componente de Calidad de Vida Laboral, el Decreto 1227 de 2005 establece que las entidades deben organizar programas de estímulos con el objetivo de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores públicos, a través de la implementación de programas de bienestar social y de incentivos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, en la cual señala que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial pueden fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores.

Que con el fin de contribuir a mejorar la productividad, la prestación del servicio y el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, de los servidores públicos que por motivos de vivir a grandes distancias entre el lugar de vivienda y trabajo; por alguna situación de salud; por tener bajo su responsabilidad adultos mayores; por cursar programas de formación académica para adquirir competencias personales, técnicas, tecnológicas o profesionales; o para apoyar la descongestión del sistema masivo de transporte y el tráfico en las diferentes vías de la ciudad de Bogotá, se requiere extender la posibilidad a todos los servidores de la Unidad de trabajar en horarios diferentes al de la jornada laboral ordinaria.

Que el programa de bienestar social institucional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establece que para responder a la satisfacción de las necesidades tanto organizacionales como individuales del funcionario, debe promover una atención integral al servidor y propiciar su desempeño productivo, como la búsqueda de la calidad de vida en general como corresponde a su dignidad humana, la cual armoniza con el aporte al bienestar social ciudadano y fomente la cultura del buen servicio y puedan afianzar su convicción respecto a su papel en el cumplimiento de la misión institucional.

Que la Unidad para las Víctimas reconoce la sensibilidad del tema que maneja y por tanto vela por la seguridad física y emocional, y la calidad de vida de los servidores públicos, apoya y promueve su bienestar, mediante programas e incentivos orientados al

mejoramiento del ambiente laboral, la cultura y el clima organizacional de la entidad con las limitaciones establecidas por la ley.

Que la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016 otorga incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional, estableciendo en el artículo 5° el incentivo de uso para funcionarios públicos, en cuyo párrafo señala que cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegaran a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Que a través de la Resolución Interna No.333 del 11 de abril de 2016, se establecieron horarios flexibles para los servidores de la unidad con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

### HORARIO FLEXIBLE

#### Escenario 1

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos del nivel nacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible para los funcionarios del nivel nacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

No. 1 De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

No. 2 De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

No. 3 De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 7:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

**PARÁGRAFO 1.** Los Directores Territoriales podrán establecer jornadas flexibles, siempre que las mismas se ajusten a las costumbres y necesidades propias de cada región, garantizando la atención a la población usuaria en el horario habitual de las entidades públicas en su territorio. En caso de verificarse que el horario definido no corresponde a los habituales en su región; que se afecta el servicio; que se limita o restringe el acceso de la población en calidad de víctima a la atención y/o servicios institucionales, el Grupo de Gestión de Talento Humano podrá revocar o dar por finalizadas las jornadas especiales mediante memorando a los funcionarios respectivos.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se podrá autorizar, ni para el horario ordinario, ni para horario flexible, jornadas de trabajo inferiores a cuarenta (40) horas semanales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios que deseen acogerse a alguno de los horarios flexibles descritos, deberán radicar solicitud escrita al Grupo de Gestión del Talento Humano, con el visto bueno de su jefe inmediato, acompañada de los documentos que soporten su petición:

- a. Registro Civil de nacimiento de los hijos menores motivo de la solicitud.
- b. Carta declarando la condición de cabeza de familia.
- c. Carta declarando que tiene sus hijos menores de seis años a cargo y que no hay otro cuidador dentro del núcleo familiar.
- d. Certificación de la EPS a la que se encuentre afiliado y que acredite la condición de discapacidad de los hijos por quienes solicita el horario flexible.
- e. Certificación que corresponda y que acredite la condición de discapacidad del servidor o servidora que solicita el horario flexible.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando alguno de los documentos repose en la historia laboral del empleado solicitante, deberá informarlo en el escrito de solicitud, a efectos de no aportarlos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012.

**PARÁGRAFO 2.** El Área de Talento Humano informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario, horario que tendrá vigencia por un (1) año al cabo del cual se aplicará la jornada ordinaria.

**PARÁGRAFO 3.** El Jefe Inmediato al otorgar su aval debe analizar que el otorgamiento de horario flexible no afecte la prestación del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento en que el otorgamiento del horario flexible esté afectando la prestación del servicio, el Jefe Inmediato solicitará al Área de Talento Humano la reversibilidad del mismo con la correspondiente justificación. Posteriormente el Área de Talento Humano informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual regresa a cumplir sus funciones en el horario de trabajo ordinario, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Es responsabilidad del jefe de cada dependencia velar por la prestación del servicio, el cumplimiento de la jornada laboral y el horario de trabajo flexible, e informar cualquier incumplimiento que se presente.

#### PERMISO POR CUMPLEAÑOS

**ARTICULO SEXTO.** Con el propósito que los servidores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas compartan con su familia el día de su cumpleaños, se concederá a los funcionarios un (1) día de permiso, en la fecha de su celebración. El permiso deberá ser solicitado por el servidor interesado, mediante el diligenciamiento y entrega al Grupo de Gestión del Talento Humano, del formato de permisos disponible en la Intranet de la entidad, con antelación no menor a tres (3) días de la fecha de disfrute, con el visto bueno del Jefe Inmediato.

El permiso por cumpleaños sólo se otorgará en el día respectivo, salvo que la fecha del cumpleaños sea en día sábado, dominical o festivo, evento en el que se puede solicitar el permiso para el primer día hábil siguiente.

#### INCENTIVO USO BICICLETA

**ARTICULO SEPTIMO.** Los funcionarios públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que acrediten haber llegado a trabajar en bicicleta.

**PARÁGRAFO 1.** El permiso deberá ser solicitado por el servidor interesado, mediante el diligenciamiento y entrega al Grupo de Gestión del Talento Humano, del formato de permisos disponible en la Intranet de la entidad, con antelación no menor a tres (3) días de la fecha de disfrute, con el visto bueno del Jefe Inmediato. Se entenderá que el visto bueno es la certificación por parte del jefe inmediato del seguimiento efectuado al uso de la bicicleta.

**PARÁGRAFO 2.** Los funcionarios públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados al año por este concepto.


**ARTICULO OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución y remítase copia de la misma al Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

31 JUL 2017

  
**ALAN JARA U.**  
Director General

Proyectó: Edgar Pinzón  
Revisó: Andrés Idarraga  
V. Bo.: Andrea Verdugo Parra

